



COMISIÓN EUROPEA

Nota de orientación sobre el resumen anual relativo a las acciones estructurales y al Fondo Europeo de Pesca (revisada 2009)

(con arreglo al artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero modificado¹)

Este es un documento elaborado por los servicios de la Comisión. Basándose en la legislación comunitaria aplicable, proporciona orientación técnica a las autoridades públicas, profesionales, beneficiarios o beneficiarios potenciales, y otras entidades implicadas en las tareas de seguimiento, control o aplicación de la política de cohesión sobre cómo interpretar y aplicar las normativas comunitarias en esa materia. El documento de trabajo tiene como objeto facilitar las explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normativas a fin de permitir la aplicación de los programas operativos y fomentar las buenas prácticas. Pese a todo, este documento no es óbice para la interpretación del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia o el desarrollo de la práctica de toma de decisiones de la Comisión.

¹ Reglamento (CE, Euratom) n° 1995/2006, de 13 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

1. REQUISITOS JURÍDICOS

El punto 44 del Acuerdo Interinstitucional² establece lo siguiente:

«Las instituciones convienen en la importancia de reforzar el control interno sin aumentar la carga administrativa, para lo que es requisito previo la simplificación de la legislación de base. En este contexto, hay que dar preferencia a una buena gestión financiera con el objetivo de obtener una declaración de fiabilidad positiva para los fondos administrados en gestión compartida. (...) Así pues, los Estados miembros se comprometen a elaborar un resumen anual, al nivel nacional apropiado, de las auditorías y declaraciones disponibles.»

El Reglamento Financiero aplicable al presupuesto de la CE fue modificado por el Consejo en 2006 para que dicho Acuerdo surtiera efecto. El nuevo artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1995/2006, dispone lo siguiente: «Los Estados miembros presentarán un resumen anual de las auditorías y declaraciones disponibles, al nivel nacional adecuado.»

El artículo 53 *ter*, apartado 3, fue a su vez implementado mediante el artículo 42 *bis* de las normas de aplicación modificadas³ del Reglamento Financiero:

1. *El resumen será proporcionado por el organismo o autoridad competente designado por el Estado miembro para la categoría de gastos de que se trate de acuerdo con las normas sectoriales específicas.*
2. *La parte relativa a las auditorías deberá:*
 - a) *incluir los certificados establecidos por los organismos de certificación, en cuanto a agricultura, y los dictámenes de auditoría proporcionados por los servicios de auditoría, en cuanto a medidas estructurales y otras medidas similares;*
 - b) *presentarse antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente al de actividad de la auditoría para los gastos agrícolas y para las medidas estructurales y otras similares.*
3. *La parte relativa a las declaraciones deberá:*
 - a) *incluir las declaraciones de fiabilidad proporcionadas por los organismos pagadores (agricultura), y las certificaciones expedidas por los organismos de certificación (medidas estructurales y otras medidas similares);*
 - b) *presentarse antes del 15 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario para los gastos agrícolas y para las medidas estructurales y otras medidas similares.*

La presente nota recomienda cómo deben aplicarse dichas disposiciones en relación con los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo de Pesca (en adelante, «los Fondos»), para elaborar información coherente, comparable y útil, conforme a los objetivos del Acuerdo Interinstitucional, en particular para intentar obtener una declaración de fiabilidad positiva y para tener en cuenta el dictamen 6/2007 del Tribunal de Cuentas Europeo. Se incluye

² DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

³ Reglamento (CE, Euratom) n° 478/2007 de la Comisión, de 23 de abril de 2007 (DO L 111 de 28.4.2007).

el Fondo Europeo de Pesca porque es un fondo en gestión compartida y constituye una «medida similar» a las acciones estructurales.

2. APLICACIÓN PRÁCTICA

La Comisión confirma que su Servicio Jurídico ha dictaminado formalmente que lo dispuesto en el artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero se aplica a todos los gastos realizados con arreglo al presupuesto de la CE, incluido el periodo 2000-2006.

2.1. ¿Para qué se utilizará el resumen anual?

La finalidad del resumen anual es mejorar la gestión del riesgo y reforzar la cadena de responsabilidades, en el procedimiento de gestión compartida, entre los Estados miembros y la Comisión en lo que respecta al uso de fondos de la UE en gestión compartida. Por tanto, si se presenta a tiempo, puede ser una información importante para el informe de actividad anual elaborado por cada Dirección General sobre la gestión de los Fondos y la declaración de fiabilidad del Director General relativa a la legalidad y regularidad de los gastos realizados con arreglo al presupuesto de la UE.

El procedimiento subyacente de la elaboración de resúmenes anuales es valioso en sí mismo si sirve para aumentar la sensibilización a nivel nacional sobre la gestión financiera de los fondos comunitarios. Las medidas correctivas resultantes y la mejora de los procedimientos de gestión impulsarán futuras mejoras en este ámbito. El análisis global recomendado (2.6.3) y la declaración de garantía (2.9) desempeñan una función importante para que, en el futuro, los resúmenes anuales tengan la repercusión deseada.

Para la Comisión, los resúmenes anuales pueden convertirse en una fuente importante y fiable de garantía si se proporciona información adicional de valor añadido. Los resúmenes anuales y las declaraciones nacionales (véase la sección 2.8) pueden desempeñar una función esencial como garantía adicional facilitada por el Estado miembro si la Comisión decide aplicar el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, reduciendo así su propio trabajo de auditoría basándose principalmente en el del Estado miembro. Esto debe servir de incentivo para que los Estados miembros mejoren el valor añadido de los resúmenes anuales y consideren la viabilidad de elaborar una declaración nacional voluntaria.

2.2. ¿Quién elaborará el resumen anual?

El Reglamento Financiero establece que cada Estado miembro debe designar la autoridad o el organismo («organismo designado») que elaborará el resumen anual. El resumen se facilitará para la categoría de gastos de que se trate, en este caso *los Fondos*. El Reglamento Financiero exige «un resumen anual» a cada Estado miembro. Por tanto, el organismo designado de cada Estado miembro debe elaborar un único resumen que abarque los periodos 2000-2006 y 2007-2013 de los Fondos.

El organismo designado, tanto si ya existe como si es de nueva creación, debe por tanto ser designado centralmente para poder realizar la tarea de coordinar, recoger y recopilar toda la información pertinente de forma coherente y oportuna, y presentar la parte relativa a las auditorías y la relativa a las declaraciones al mismo tiempo. El organismo designado debe ser un organismo responsable de ofrecer garantías sobre el uso de los fondos de la UE en el Estado

miembro. Bajo el control del organismo designado, puede asignarse a diversos organismos la responsabilidad de agregar la información relativa a las auditorías y las declaraciones, según corresponda. El jefe de dicho organismo designado firmará el resumen.

En cuanto a los Estados miembros con estructura administrativa federal o de poderes constituyentes, el resumen anual debe elaborarse de conformidad con sus requisitos constitucionales, administrativos y jurídicos pero sin perjuicio del objetivo global del artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero, y, por tanto, la Comisión debe recibir el resumen anual que debe elaborar y del que es responsable la autoridad competente o las autoridades competentes del Estado miembro y que facilite un análisis global y una indicación de la garantía global desde el punto de vista nacional.

Conforme al espíritu y al objetivo del Acuerdo Interinstitucional, que exige reforzar la responsabilidad nacional, la Comisión invita también a que el organismo de coordinación a escala nacional recopile y valide las contribuciones recibidas para garantizar que el resumen anual proporciona como mínimo la información exigida (exhaustividad). Solo debe realizarse una única transmisión a la Comisión.

2.3. ¿Cuándo deberá presentarse el resumen anual?

El artículo 42 *bis* de las normas de aplicación del Reglamento Financiero exige que el organismo designado presente toda la información a la Comisión antes del 15 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario del presupuesto de la UE.

2.4. ¿Cómo debe presentarse?

Para facilitar la transmisión, se recomienda que el resumen anual, que abarcará ambos periodos de programación, se transmita solo a través de la SFC 2007 (Sistema de gestión de fondos en la Comunidad Europea 2007-2013) a fin de evitar transmisiones múltiples (por correo y correo electrónico). Se ha adaptado la SFC 2007 para que se puedan cargar y transmitir los documentos del resumen anual en el menú «Planificación Estratégica/Resúmenes Anuales versión estructurada» en la que las tablas ya están creadas para que las cumplimenten los Estados miembros. Los que no tengan acceso pueden ponerse en contacto con **sfc2007-info@ec.europa.eu** para recibir el nombre del administrador de su Estado miembro.

2.5. ¿Qué formato debe utilizarse?

El resumen anual debe presentarse con arreglo a la plantilla anexa a la presente nota de orientación.

2.6. ¿Qué debe abarcar el resumen anual?

El resumen anual debe constituir una síntesis completa de toda la información disponible, que ofrezca una visión general de la fiabilidad obtenida de la actividad de auditoría y del proceso de certificación. Constará de dos partes y abarcará los gastos certificados y la actividad de auditoría / resultados publicados para el año anterior al de presentación del informe.

2.6.1. Gastos certificados – Parte 1

- ✓ El resumen anual debe incluir para todo el Estado miembro todos los gastos certificados durante un ejercicio presupuestario por programa operativo, proyecto del Fondo de Cohesión, periodo y fondo. Cabe señalar que la información requerida es el importe certificado y declarado por el Estado miembro a la Comisión en el año N objeto del informe en las declaraciones de gastos enviadas en el periodo 1.1 a 31.12 del año N, independientemente de cuándo se pagaron dichos importes a los beneficiarios y de cuándo fueron pagados posteriormente por la Comisión.
- ✓ En cuanto a los gastos del periodo 2000-2006, el resumen anual debe abarcar todos los gastos incluidos en las declaraciones presentadas a la Comisión antes del 31 de diciembre (fecha de envío que figura en el sobre). Como los gastos declarados son acumulativos, deberán deducirse los gastos de la última declaración del año anterior N-1 (p. ej. 2007) en la última declaración del año N objeto del informe (p. ej. 2008) para obtener los gastos declarados solo en el año objeto del informe.
- ✓ En lo que respecta a los gastos del periodo 2007-2013, los Estados miembros deben confirmar que los gastos certificados obtenidos de sus sistemas de información de control financiero se ajusten a los importes comunicados en SFC2007 antes del 31 de diciembre. Deberán explicarse las discrepancias.
- ✓ Si los Estados miembros no pueden introducir la información sobre gastos certificados (tabla 1.2.1) directamente en SFC 2007, se les solicita que utilicen la tabla Excel que figura en la plantilla incluida en el anexo.
- ✓ La información sobre retiradas, recuperaciones y recuperaciones pendientes no debe incluirse en el resumen anual, y solo debe enviarse a la Comisión en la fecha fijada en los reglamentos sectoriales⁴.

2.6.2. Actividad de auditoría – Parte 2

- ✓ En lo que respecta a la actividad de auditoría, debe distinguirse entre la información exigida para el periodo 2000-2006 y la exigida para el periodo 2007-2013:
- Para 2007-2013, el resumen anual presentado a más tardar el 15 de febrero del año N+1 debe incluir un resumen de los dictámenes de auditoría y de la información clave correspondiente, incluidas las tasas de error, de los informes de control anuales presentados a la Comisión de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y el artículo 61, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, para cada programa operativo a la Comisión a más tardar el 31.12.N por cada autoridad de auditoría. Si un Estado miembro tiene una única autoridad de auditoría por fondo o para

⁴ Antes del 31 de marzo de cada año – para el periodo 2007-2013, el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 846/2009, de 1 de septiembre de 2009, modificó el Reglamento (CE) n° 1828/2006, y, para el periodo 2000-2006, la nota de orientación sobre recuperaciones publicada en 2006 y la modificación del Reglamento (CE) n° 448/2001 por el Reglamento (CE) n° 1978/2006, de 22 de diciembre de 2006.

todos los fondos, que emite un único dictamen de auditoría y un único informe de control anual, no se exige dicha información.

Además, para las auditorías de sistemas realizadas del 1 de julio al 31 de diciembre del año N, si existen resultados de auditoría finalizados para los que ha concluido el procedimiento contradictorio entre el organismo de auditoría y el organismo auditado, es preciso comunicar todas las conclusiones que puedan considerarse relevantes para la garantía de la legalidad y regularidad de los gastos del año N.

El resumen anual no sustituye al informe anual de control ni al dictamen de auditoría firmados por la autoridad de auditoría para cada programa operativo correspondiente al periodo 2007-2013.

➤ Para 2000-2006, el resumen anual presentado a más tardar el 15 de febrero del año N+1 debe incluir la siguiente información, que se presenta normalmente para las reuniones bilaterales de coordinación anuales con arreglo al artículo 38, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1260/1999⁵:

- las principales conclusiones de las auditorías de sistemas realizadas con arreglo a los artículos 10 y 15 del Reglamento (CE) n° 438/2001 en el Estado miembro para el año N, que deben incluir los resultados de auditoría finalizados para los que ha concluido el procedimiento contradictorio entre el organismo de auditoría y el organismo auditado;
- información sobre la situación de los controles del artículo 10 sobre las operaciones (gasto acumulado comprobado como porcentaje del gasto acumulado declarado); la fecha límite de los controles incluidos en la columna «gasto acumulado verificado» de la tabla 2.2 debe indicarse si es anterior al 31 de diciembre del año N;
- el seguimiento de las conclusiones sobre los problemas sistémicos señalados en los últimos informes de control anuales (presentados en el año N);
- información sobre las tasas de error de las auditorías de operaciones indicadas en los últimos informes de control anuales.

Si un Estado miembro presenta antes del 15 de febrero los informes anuales de control exigidos por el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión para los Fondos Estructurales y por el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1386/2002 de la Comisión para el Fondo de Cohesión con la información agregada con arreglo a la tabla 2.2 del anexo, pueden considerarse cumplidos los requisitos del resumen anual en relación con la actividad de auditoría. Dado que no se exige la presentación de un informe anual de control⁶ para el periodo posterior al 31 de diciembre de 2008, se solicita a los Estados miembros, sin embargo, que proporcionen la información solicitada en la tabla 2.2 para que la Comisión disponga de la información más reciente.

➤ Para ambos periodos, la estrecha coordinación entre la Comisión y la autoridad de auditoría de los Estados miembros ha sido siempre un aspecto importante de un marco integrado de control interno. Está adquiriendo más importancia con el nuevo periodo de programación y con la obligación de que la autoridad de auditoría facilite un informe anual de control y un dictamen. Tal como indica la nota de orientación sobre el informe anual de control, se recomienda comunicar cualquier otra información hasta la fecha de comunicación (hasta el 31 de diciembre) que se considere pertinente e importante comunicar a la Comisión. Esto

⁵ O las disposiciones equivalentes para el Fondo de Cohesión, artículos 9 y 12 del Reglamento (CE) n° 1386/2002, y con arreglo a las disposiciones de coordinación para el Fondo de Cohesión.

⁶ La actividad de auditoría del periodo 2000-2006 realizada después del 31 de diciembre de 2008 se comunicará con la declaración final a la Comisión, y no en un informe anual de control aparte.

puede incluir a) cualquier hecho subsiguiente, b) los cambios organizativos, o bien c) otras cuestiones que la autoridad de auditoría juzgue que la Comisión debe conocer (por ejemplo, resultados preliminares de auditoría significativos) que revistan importancia. La autoridad de auditoría debe aplicar su criterio profesional a la hora de comunicar los hechos subsiguientes pertinentes que tengan incidencia en la garantía. Se solicita la misma información en la comunicación del resumen anual (hasta la fecha de comunicación, es decir, hasta el 15 de febrero).

2.6.3. *Análisis global*

Aunque no es una obligación jurídica formal con arreglo al artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero, se recomienda a los Estados miembros que, para ofrecer mayor valor añadido, analicen los resultados de la información presentada en ambas partes del resumen anual a fin de determinar las implicaciones para el conjunto del Estado miembro, indiquen las deficiencias sistémicas, resuman las principales cuestiones transversales u horizontales e indiquen cualquier otra medida adoptada o que deba adoptarse en consecuencia.

La presentación de este análisis global realizado por el organismo designado es en propio interés del Estado miembro, y es también su responsabilidad, a fin de proporcionar información valiosa y subrayar las buenas prácticas que puedan comunicarse centralmente a los diferentes organismos responsables para mejorar la eficacia de sus sistemas de gestión y control, y aumentar la armonización.

La Comisión utilizará dicho análisis como fuente adicional de información para su evaluación de los sistemas de gestión y control de los Estados miembros comunicados en los informes de actividad anual elaborados por las Direcciones Generales.

Ejemplos de cuestiones que deben abordarse en el análisis global:

- Identificar deficiencias sistémicas y explicar las medidas adoptadas o que estén adoptándose: las deficiencias sistémicas son generalmente inherentes al sistema y pueden afectar a los gastos. Por tanto, deben resolverse rápidamente adoptando medidas para corregir los problemas identificados. Si el Estado miembro decide interrumpir por propia iniciativa la presentación de declaraciones provisionales de gastos, debe indicarlo. Debe también comunicar las medidas adoptadas o que deben adoptarse para corregir cualquier gasto certificado ya a la Comisión.

- Cuestiones transversales/horizontales: las cuestiones temáticas específicas pueden afectar a diversos programas operativos (por ejemplo, problemas informáticos similares o las irregularidades en materia de contratación pública o de ayudas estatales). Al revisar el tipo de cuestiones transversales/horizontales identificadas, el Estado miembro debe evaluar su alcance (incidencia financiera estimada de las debilidades) y considerar las causas subyacentes de estas cuestiones transversales/horizontales, así como de las medidas que es preciso adoptar desde un punto de vista nacional, por ejemplo más orientaciones (para las autoridades nacionales o los beneficiarios), formación, modificación de los procedimientos internos, plan de acción nacional, etc.

- Medidas adoptadas: si las acciones han logrado corregir las deficiencias, debe considerarse, a escala nacional, si estas acciones son aplicables a otros programas operativos, regiones, etc. La

identificación de las buenas prácticas y la difusión de la información son esenciales para mejorar el control interno y la coordinación a todos los niveles.

Otras cuestiones que es preciso considerar⁷:

- Las fuentes de índices de error elevados y las medidas para corregirlos.
- Los resultados de los hechos subsiguientes significativos, etc., y si existe riesgo para los fondos de la UE o para el funcionamiento apropiado de los sistemas.
- Las incoherencias entre enfoques/procedimientos y si es preciso adoptar o se han adoptado medidas.
- Las buenas prácticas y las lecciones aprendidas y si estas se han aplicado en otras regiones/programas.
- Debe realizarse una declaración de que no hay indicios (de los que tenga conocimiento el organismo de comunicación) de fraude o de conflicto de intereses/independencia.
- Si se ha utilizado un cierre parcial y sus eventuales ventajas e inconvenientes.
- Los posibles riesgos para el cierre y las medidas adoptadas.
- El uso de costes simplificados en los programas auditados en el periodo de referencia y sus eventuales ventajas e inconvenientes.
- Las medidas correctivas aplicadas por las autoridades locales a raíz de cualquier interrupción o suspensión de los pagos por parte de la Comisión y/o las reservas expresadas en los informes de actividad anuales de las Direcciones Generales del año anterior, así como la incidencia de dichas cuestiones sobre las conclusiones globales de los Estados miembros.

Una visión global de la gestión de los fondos de la UE aporta valor añadido al Estado miembro y a la Comisión. Los beneficios para el Estado miembro son la sensibilización y el conocimiento de cuáles son y dónde están los riesgos, así como una mayor garantía y responsabilidad que puede conducir a mejorar los sistemas de gestión y control, una mayor eficacia, menos irregularidades y, en definitiva, menores índices de error.

2.7. ¿Debe abarcar el resumen anual los programas Interreg y el objetivo de cooperación territorial europea?

El requisito de conformidad con el artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero se aplica a todos los programas, incluidos Interreg y el objetivo de cooperación territorial europea (CTE). Dado que el primer año del ejercicio de los resúmenes anuales era de transición, los programas objetivo Interreg y CTE estaban excluidos. En adelante, dado que los Estados miembros tienen una mejor comprensión de lo que la Comisión espera de este ejercicio, los Estados miembros responsables también deben presentar los resúmenes anuales para los programas objetivos Interreg y CTE como se define más adelante.

El Estado miembro responsable de facilitar información con arreglo a la parte 1 del resumen anual es aquel en el que está ubicada la autoridad pagadora para los programas Interreg 2000-2006 o la autoridad de certificación para los programas CTE 2007-2013. El Estado miembro

⁷ Esta sección de «otras cuestiones que es preciso considerar» se facilita solo a título ilustrativo. Dichas cuestiones no son exhaustivas y pueden no ser aplicables a todos los Estados miembros. Corresponde a cada Estado miembro identificar y seleccionar la información más pertinente en función de su situación.

responsable de facilitar información con arreglo a la parte 2 del resumen anual es aquel en que esté ubicado el organismo responsable de coordinar el informe conforme al artículo 13 del Reglamento (CE) nº 438/2001 para los programas Interreg III y el Estado miembro en que esté ubicada la autoridad de auditoría para los programas CTE. Por tanto, es posible que la información de la parte 1 del resumen anual sea facilitada por un Estado miembro y la información de la parte 2 por otro Estado miembro, a menos que exista un acuerdo mutuo para que un Estado miembro tenga la responsabilidad global de facilitar ambas partes.

Cabe señalar que la información sobre los programas CTE e Interreg se muestra por separado en las tablas y no se comunica como parte del FEDER.

2.8. ¿Qué relación existe entre el resumen anual y las declaraciones nacionales⁸ realizadas voluntariamente?

Como la presentación del resumen anual es un requisito jurídico formal con arreglo al artículo 53 *ter*, apartado 3, del Reglamento Financiero, no puede sustituirse por una declaración nacional. Sin embargo, la Comisión analizará con cada Estado miembro que le proponga presentar una declaración nacional voluntaria cómo podría adaptarse el contenido del resumen anual para evitar duplicaciones y reducir la carga adicional innecesaria.

2.9. Elementos adicionales

Se solicita a los Estados miembros que estudien la posibilidad de reforzar el resumen anual mediante la presentación de un nivel de garantía global sobre el uso de fondos de la Comunidad Europea y reafirmar así su responsabilidad en relación con el uso de dichos fondos.

Si los Estados miembros lo desean, pueden también adoptar medidas para que el resumen anual sea auditado por un organismo independiente y aumentar así la fiabilidad del resumen anual y la garantía que aporta a la Comisión.

Una posible redacción de la garantía global, por ejemplo, podría ser la siguiente:

A partir de los resultados de la citada certificación de gastos y los citados resúmenes de auditoría, en mi opinión, para el año que terminó el 31 de diciembre de 20..., los sistemas de gestión y control de las medidas estructurales de _____ fijadas para los periodos de programación 2000-2006 y 2007-2013 respetaron los requisitos reglamentarios aplicables y funcionaron eficazmente para ofrecer una garantía razonable de que las declaraciones de gastos certificadas a la Comisión son correctas y, por consiguiente, existe una garantía razonable de la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.

(añada, si procede)

excepto en los casos siguientes:

1...,

2..., etc.

⁸

A título informativo, véase también el dictamen 6/2007 del Tribunal de Cuentas Europeo.

Puedo confirmar que, para corregir dichas excepciones, se han puesto en marcha las acciones detalladas a continuación.

Modelo del resumen anual que debe presentar una autoridad centralmente designada del Estado miembro, a más tardar el 15.2.N+1, abarcando el ejercicio presupuestario N

Yo, el abajo firmante, ..., representante de ... (organismo), debidamente designado por ... (país) en virtud de ... (referencia al acto jurídico de designación del organismo) para presentar el resumen anual relativo a las acciones estructurales y el Fondo Europeo de Pesca («los Fondos») declaro que:

1. Gastos certificados en el año 20...

1.1. Para el periodo de programación 2007-2013

a) Todos los gastos han sido declarados en SFC 2007 en el año 20... por las autoridades de certificación y son conformes con los criterios de elegibilidad de gastos fijados en el artículo 56 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y en el artículo 55 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 y han sido pagados por los beneficiarios durante la ejecución de las operaciones seleccionadas con arreglo al programa operativo, de conformidad con las condiciones de concesión de contribuciones públicas en virtud del artículo 78, apartado 1, de los Reglamentos (CE) n° 1083/2006 y (CE) n° 1198/2006.

Confirmando que los gastos incluidos en los sistemas de información de control financiero nacional se ajustan a los importes comunicados en SFC 2007, excepto en lo relativo a las siguientes discrepancias:

Programa	Importe	Justificación

1.2. Para el periodo de programación 2000-2006

a) Todos los gastos incluidos en las tablas 1.2.1 y 1.2.2 fueron declarados en el año 20... por las autoridades pagadoras como conformes con los objetivos fijados en cada decisión pertinente de la Comisión por la que se aprobó el programa o proyecto en cuestión, así como con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1260/1999, sobre los Fondos Estructurales, y del Reglamento (CE) n° 1164/1994, del Fondo de Cohesión, respectivamente.

Tabla 1.2.1. - 2000-2006 Gastos certificados⁹ y declarados a la Comisión en el año 20... para los Fondos Estructurales (importes no acumulados, en EUR)

FORMATO EXCEL

⁹ Las columnas de la tabla son las mismas que las del anexo II del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión.

Programa operativo	Total realmente pagado ¹⁴ y gastos certificados elegibles				
	Público		Privado	Gastos (totales)	
	Comunitario	Otro público			
PO1 FEDER (número CCI)					
PO2 FEDER (Número CCI)					
PO1 Interreg (número CCI)					
PO2 Interreg (número CCI)					
PO1 FSE (número CCI)					
PO2 FSE (número CCI)					
PO1 FEOGA (número CCI)					
PO2 FEOGA (número CCI)					
PO2 IFOP (número CCI)					
PO2 IFOP (número CCI)					
....					
Suma total FEDER					
Suma total Interreg					
Suma total FSE					
Suma total FEOGA					
Suma total IFOP					
Suma total					

Tabla 1.2.2. - 2000-2006 Gastos certificados y declarados a la Comisión en el año 20... para el Fondo de Cohesión (importes no acumulados, en EUR)

Proyecto	Total de gastos certificados (financiación pública y privada)
FC proyecto 1 (número CCI y título)	
FC proyecto 2 (número CCI y título)	
....	
Suma total FC	

2. Actividades de auditoría en el año 20...

La información de auditoría incluida en las secciones 2.1 y 2.2 es un resumen completo y preciso de las actividades de auditoría y de las evaluaciones presentadas por los organismos de auditoría en cuestión.

2.1. Para el periodo de programación 2007-2013

Tabla 2.1.1. - 2007-2013 Síntesis de los dictámenes de auditoría¹⁰

Programa operativo	Dictamen de auditoría (sin reservas / con reservas / adverso / abstención de dictamen ¹¹)	Cualificaciones materiales	Cuantificación de deficiencias / irregularidades	Medidas adoptadas (para los problemas sistémicos)	Tasa de error (para las auditorías de operaciones)
PO1 FEDER/FC (número CCI)					
PO2 FEDER/FC (número CCI)					
PO1 CTE (número CCI)					
PO2 CTE (número CCI)					
PO1 FSE (número CCI)					
PO2 FSE (número CCI)					
PO1 FEP (número CCI)					
PO2 FEP (número CCI)					

Tabla 2.1.2. - 2007-2013 Resultados de auditorías del sistema efectuadas del 1 de julio al 31 de diciembre de 20...¹²

Programa operativo	Fecha de la auditoría	Organismos auditados	Conclusión sobre el sistema (sin reservas / con reservas / adverso)	Cualificaciones materiales	Cuantificación de deficiencias / irregularidades	Medidas adoptadas (para los problemas sistémicos)
PO1 FEDER/FC (número CCI)						
PO2 FEDER/FC (número CCI)						
PO1 CTE (número CCI)						
PO2 CTE (número CCI)						
PO1 FSE (número CCI)						
PO2 FSE (número CCI)						
PO1 FEP (número CCI)						

¹⁰ Síntesis de los dictámenes de auditoría y la información correspondiente de los informes de control anuales emitidos hasta el 31 de diciembre del año N con arreglo al artículo 62 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el artículo 61 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, para el año de campo de auditoría 1.7.N-1 – 30.6.N (debe abarcar todos los programas) Si un Estado miembro decide agrupar programas para sistemas comunes, esta información puede ser presentada por grupos de programas e indicarse así.

¹¹ Solo para el año 2009 – véase la nota informativa del informe anual de control.

¹² Para el periodo de 6 meses subsiguiente al abarcado por el año de campo de auditoría, es decir, el periodo 1.7.N – 31.12.N, deben presentarse las conclusiones materiales de las auditorías finalizadas.

PO2 FEP (número CCI)						

2.2. Para el periodo de programación 2000-2006

Tabla 2.2. - 2000-2006 Resultados de las auditorías efectuadas en el año N

Programa operativo	Fecha de la auditoría	Organismos auditados	Auditorías de sistemas		Auditorías de operaciones	
			Principales constataciones y conclusiones	Medidas adoptadas (para los problemas sistémicos)	Gasto acumulado ¹³ verificado, en % del gasto acumulado declarado	Tasas de error para el año N-1
PO1 FEDER (número CCI)						
PO2 FEDER (número CCI)						
PO1 Interreg (número CCI)						
PO2 Interreg (número CCI)						
PO1 FSE (número CCI)						
PO1 FSE (número CCI)						
PO2 FEOGA (número CCI)						
PO2 FEOGA (número CCI)						
PO1 IFOP (número CCI)						
PO2 IFOP (número CCI)						
.....						
FC evaluación global						

3. Análisis global¹⁴

4. Declaración del nivel de garantía global¹⁵

(Firma)

Nombre del funcionario

Cargo / Organización

¹³ Acumulado desde el inicio del periodo de programación.

¹⁴ Véase la sección 2.6.3 de la nota de orientación.

¹⁵ Véase la sección 2.9 de la nota de orientación.

Fecha